

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC-1-59 . Tratamiento crediticio dispensable a las personas físicas y jurídicas vinculadas a las entidades financieras

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1º -Sustituir los puntos 4.3.1.2. y 4.3.1.3. del Capítulo I de la Comunicación "A" 49, por los siguientes:

4.3.1.2. Relación con respecto al total de los rubros computados. La suma de activos comprendidos no puede superar el 2,5% del total que arrojen los rubros indicados en el punto 4.3.1.1., calculado sobre los saldos a fin de cada periodo mensual.

4.3.1.3. Relaciones con respecto al patrimonio computable.

4.3.1.3.1. El total de las facilidades crediticias otorgadas a una persona física o jurídica vinculada, en pesos o moneda extranjera, no deberá exceder el 6,25% de la responsabilidad patrimonial de la entidad financiera concedente. Para esos clientes no regirán las excepciones a que se refieren los puntos 3.1., 3.2. y 3.4.3. del Capítulo II de la Comunicación "A" 414 y los tratamientos especiales previstos en los puntos 1.1.1. y 1.1.3. del citado capítulo y la franquicia prevista en el punto 6. de la Comunicación "A" 228.

4.3.1.3.2. La suma de activos comprendidos no puede superar el 25% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad, calculado sobre los saldos a fin de cada período mensual.

2 - El encuadramiento en esas relaciones se operará observando, a partir de abril de 1985, las siguientes reducciones graduales de los límites que rigen actualmente:

a) Relación con respecto al total de los rubros computados.

Un 0,25 de punto porcentual mensual, durante diez meses consecutivos.

b) Relaciones con respecto al patrimonio computable.

- Total de facilidades otorgadas a un cliente.

Un 0,625 de punto porcentual promedio mensual, durante diez meses consecutivos.

- Suma de activos comprendidos en la asistencia conjunta.

2,5 puntos porcentuales mensuales, durante diez meses consecutivos.

La ejecución de este programa de regularización no implicará la concesión de nueva asistencia crediticia, bajo ningún concepto, aun cuando las rebajas en el grado de endeudamiento de los prestatarios vinculados determine márgenes por debajo de las regulaciones precedentes.

- 3 - Para la adecuación a la relación del punto 4.3.1.3.1. de las operaciones excedidas por aplicación de la reducción dispuesta en esta resolución o las excepciones contenidas en los puntos 3.1., 3.2. y 3.4.3. del Capítulo II de la Comunicación "A" 414 y en los puntos 1.1.1. y 1.1.3. de la misma y la franquicia prevista en el punto 6. de la Comunicación "A" 228, las entidades deberán formular planes de encuadramiento dentro de los 30 días de la presente resolución.
- 4 - Determinar que en todos los casos en que la vinculación se establezca a través de los directores o administradores de las entidades financieras, se deberán tomar en consideración a tal efecto las personas que se hayan desempeñado en esos cargos durante los tres últimos años anteriores a la fecha de los correspondientes acuerdos de crédito."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Subgerente Departamental
Gerente de Financiación y Estudios
del Sistema Financiero a/c

Néstor J. Taro
Gerente Departamental
c/f Subgerente General